



584 A 587

OF. DE PARTES CENTRAL
FORM. 000001
07 ABR 2014
PASE A <i>Agric.</i>
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input type="checkbox"/>

**EXENTA**

ROL NACIONAL N° 95.340/14  
ROL REG. N° 125/14 MAT;  
RESUELVE DENUNCIA EN CONTRA  
DE SOCIEDAD AGRICOLA ISLA DE  
MARCHANES LTDA.  
LEY N° 18.455.  
TALCA, 04 ABR 2014

N° 0584 / VISTOS: El Acta de Denuncia y Citación N° 07-352, de fecha 06 de marzo de 2014, cursada por Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule a **SOCIEDAD AGRICOLA ISLA DE MARCHANES LTDA.** RUT N° 76.251.021-9, con domicilio en Isla de Marchant s/n, Comuna de Curicó, VII Región del Maule, por haberse comprobado la siguiente infracción: Realizar declaración de plantación de 2,2 há de viña variedad tintorera, sistema de conducción parrón, después del 31 de diciembre del año 2013, año en que se realizó dicha plantación, contraviniendo lo señalado en la normativa vigente, donde dice que se debe realizar el mismo año de plantación. Lo señalado en la Ley N° 18.455 que "*Fija Normas sobre Producción Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas y Vinagres*", el Decreto de Agricultura N° 78, Reglamento de la Ley, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2051 de fecha 25 de marzo de 2014, del Director Nacional del Servicio, y la Ley 18.755 Orgánica del Servicio, de 7 de enero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283, de 5 de enero de 1994 y por la Ley N° 20.161, del 9 de marzo de 2007 y por la Ley N° 20.597 de 2013 y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que la denuncia formulada por Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, por Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción.
- 2.- Que a fojas Uno del expediente administrativo, se acompaña Acta de Denuncia y Citación N° 07-352 que da cuenta del hecho constitutivo de infracción.
- 3.- El Formulario de actualización catastro vitícola, Rol Bien Raíz 517-007 de fecha 05 de marzo de 2014.
- 4.- Que a fojas 4 rolan descargos de don Luis Osvaldo Morandé Osorio en representación de la inculpada, quién en síntesis expuso: Que en el acta de referencia se hace constar que se realizó declaración de plantación de 2,2 há de Viña variedad Tintorera fuera del plazo estimado por la institución. El trámite para la inscripción de la nueva plantación se estuvo gestionando por la empresa JAIME MORANDE ORREGO, RUN 2.494.290-2, desde diciembre 2013 hasta febrero 2014 vía telefónica, correo electrónico y presencial hemos estado pidiendo la clave de acceso y no recibimos respuesta alguna. Debido a esto el día 05 de marzo a las 10:00 de la mañana me dirigí

nuevamente a la oficina ubicada en Peña 299, y hable con la Srta. Monica la cual me dijo que la tenía que solicitar mediante un formulario por escrito en tres ejemplares, al día siguiente se dejaron los documentos:

- Formulario de actualización catastro vitícola.

- Acta de constitución de la sociedad.

Recibiéndolos, pero cursando una multa por infracción de fuera de plazo. A fin de demostrar lo anteriormente se adjuntan copias de correos electrónicos enviados

5.- Que, los hechos se encuentran acreditados y no han sido desvirtuados por prueba en contrario.

6.- Que se han infringido las disposiciones legales cuya fiscalización y control corresponde al Ministerio de Agricultura en especial los artículo 13 de la Ley N°18.455, "Que Fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres" y artículo 6 del Decreto Ley N°78, reglamento de la Ley de Alcoholes.

### RESUELVO

I.- Aplíquese a **SOCIEDAD AGRICOLA ISLA DE MARCHANES LTDA.**, ya individualizado una multa de UNA UTM, vigentes a la fecha de pago.

II.- Al notificársele el presente fallo al representante del infractor, hágase presente que tiene derecho a pedir revisión del mismo al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días, contados desde dicha notificación.

III.- Si no se pidiere revisión del presente fallo el Infractor, deberá cancelar la multa impuesta, en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente Resolución.

IV.- Si en el acto de la notificación no fuere habido el representante del infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFÍQUESE, ANOTESE Y REGISTRESE.



ANDRES ARBIZU CALAF  
MÉDICO VETERINARIO

DIRECTOR REGIONAL (S) SAG REGION DEL MAULE

VV/FFG

DISTRIBUCIÓN

-INTERESADO.

-DIRECTOR REGIONAL SAG REGION DEL MAULE (S).

-JEFE DE OFICINA SAG CURICO.

-ENC REG. P. AGRICOLA Y FORESTAL.

-JEFE DIV P. AGRICOLA Y FORESTAL.

-ENC. NACIONAL CLIENTES Y COMUNICACIONES.

-OFICINA JURIDICA.

-OFICINA DE PARTES.